

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama circular de hoy me dice lo siguiente:

Hoy ha continuado la Asamblea discutiendo el presupuesto de gastos, observándose en todos los Diputados un grande espíritu de conciliacion y patriotismo, que lleva la tranquilidad y sosiego á todas las clases de la sociedad, y que revela la rápida y firme consolidacion de la República. Noticias igualmente satisfactorias se reciben de provincias, sin exceptuar las pocas en que vagan siempre fugitivas las reducidas partidas del falso pretendiente, cuyos prosélitos son enérgicamente perseguidos y batidos por Voluntarios y tropa.

Lo que he dispuesto publicar en este Boletín oficial para conocimiento del público.

Burgos 1.º de Marzo de 1873.

EL GOBERNADOR INTERINO,
PEDRO DE GORRIZ.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE FOMENTO.

D. VICENTE PESET, GOBERNADOR DE ESTA PROVINCIA,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. José del Castillo Saenz del Rusio, vecino de Madrid, en el dia de hoy, un escrito para registrar una mina de carbon y otros, con el nombre de San Juan, en terreno realengo del pueblo de Valverde, Ayuntamiento de Miranda, sitio llamado Alto de Canalejas, lindante norte,

sur, y este monte de dicho Valverde, y oeste monte de D. Juan del Castillo, designando las doce pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la estaca fijada en la cumbre del Alto de Canalejas, situado entre los picachos de San Miguel y el alto del monte llamado Matasanos: desde él se medirán al norte 400 metros, fijándose la primera estaca; desde esta al este 200, al sur otros 400, y al oeste otros 400, quedando cerrado el rectángulo.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 25 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia, y por edictos que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrogable término de sesenta dias, en inteligencia que trascurridos, segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 28 de Febrero de 1873.

VICENTE PESET.

Circular núm. 45.

Los Sres. Alcaldes de la provincia, Guardia civil, agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de eatorce á diez y seis hombres armados, cuyas señas se expresan á continuacion, los cuales en la tarde del dia 20 de Febrero último se presentaron en el pueblo de Vallejera, y despues de haber maltratado al Sr. Alcalde y Sr. Cura, saquearon sus casas, la iglesia y las casas de los Sres. Baldomero y José Alvarez, llevándose

los efectos tambien expresados á continuacion y dos caballerias cuyas señas y nombres de los dueños tambien se expresan; y caso de ser habidos los pondrán, con los efectos robados, á disposicion de mi autoridad.

Burgos 1.º de Marzo de 1873.

EL GOBERNADOR INTERINO,
PEDRO DE GORRIZ.

Señas que se han podido adquirir de los ladrones.

El que hacia de Jefe traia un caballo pequeño, negro, boina blanca, la borla dorada, pantalon de corte rayado y remontado con paño negro, barba larga postiza, retortijada, de estatura regular, bastante fuerte, algo cargado de hombros, con carabina.

Otro bastante alto, con un caballo rojo oscuro, boina encarnada, pantalon y blusa de mahon rayado, boreegües malos, llevaba escopeta, barba larga, entre roja, tambien postiza.

Otro de buena estatura, bastante moreno, la barba tambien larga, negra, postiza, con capuchon viejo, boina encarnada, con un estoque.

Otro de buena estatura, con caballo castaño, pantalon de colorcilla, ya usado, tambien boina encarnada.

Otro bastante alto, con caballo de mas de 7 cuartas, pelado, boina encarnada, llevaba una escopeta.

Otro de estatura regular, cara larga, llevaba gorra de pellejo negro, capa de Astudillo, barba natural, con un palo, sin arma.

De los demás no se adquirieron mas señas que algunos llevaban boinas encarnadas, los dos azules, barba, de ellos, postizas, trages de gitanos.

Efectos robados á D. Felix Alvarez.

Dos capas buenas paño color de café. —Otra paño de Astudillo del hermano

en cuya compañía vive.—Un manteo de paño negro fino del Sr. Cura.—Una manta buena de blanqueta.—Cuatro pañuelos de seda de diferentes colores, el uno muy antiguo.—Tres almohadones con lana, tela encarnada.—Un chaqueton afelpado, forro encarnado, del criado.—Once cubiertos de plata, los seis modernos, con las iniciales F. A. A., los cinco antiguos, los tres las iniciales V. A.; y los dos las iniciales M. A.—Cinco cucharas y dos tenedores de plaqué sin iniciales.—Un cuchillo grande.—Un revolver de seis tiros.—Un reloj cilindro de bolsillo, la cadena roja.—Otro de áncora, la cadena negra, con algunos dibujos, despuntado el minuterio, este del Sr. Cura de Villamedianilla, que se hallaba en aquella hora en su casa.—Dos mil quinientas trece pesetas en diferentes monedas de oro, plata y calderilla.

Idem de la Iglesia.

Trescientas cincuenta pesetas, tambien en diferentes monedas de oro y plata.—Dos albas finas, la una con encaje como de una vara de ancho.—Dos sábanas de altar, la una nueva.—Un ámito fino, la cinta de seda encarnada y labrada.

Idem á Baldomero Alvarez.

Dos mantas nuevas, la una fábrica de Palencia y la otra de blanqueta.—Un chaleco nuevo de terciopelo.—Un manton grande de seda de Manila, color amarillo.—Siete sábanas, las cinco lienzo casero, y las dos de algodón, con puntilla.—Otras dos sábanas medianas.—Tres lenzuolos nuevos.—Un mantel grande de mesa.—Dos camisas de mujer.—Un capa de paño fino, bozo de terciopelo.—Un chaqueton nuevo, paño de Astudillo, del criado.—Dos frascos finos de pólvora, el uno blanco y el otro con pintas encarnadas.—Una

escopeta.—Veinticinco monedas de á 100, y 50 pesetas.

Idem á José Alvarez.

Dos capas de paño fino, la uno bozo afelpado blanco y pintas encarnadas: la otra bozos de cuadros encarnados.—Cuatro sábanas de lienzo casero.—Un paño de manos.—Un manton de colorcilla.—Una almohada blanca.—Un almohadon rayado, con lana.—Una jarra de China.

A Emilio Miguel, una escopeta.

A Valeriano Saez, un caballo pelo negro, de 7 cuartas 2 dedos de alzada.

Una yegua á Aniceto Garcia, vecino de Villaquirán de la Puebla, que venia de vender nabos, de las señas siguientes: pelo castaño, como de siete cuartas de alzada, de seis años, rabicortada, cortada la crin, un lunar blanco en el hocico, otro en la frente, cabezada con ojaleras y cabezon, una manfa parda de estopa y lana.

Circular núm. 46.

Los Sres. Alcaldes de la provincia, Guardia civil, Agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de Manuel Rosales Francos y Julian Fernandez, presos que se han fugado de la cárcel de San Vicente de la Barquera, y caso de ser habidos los pondrán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de dicho San Vicente de la Barquera.

Burgos 1.º de Marzo de 1873.

EL GOBERNADOR INTERINO,
PEDRO DE GORRIZ.

Circular núm. 47.

Los Sres. Alcaldes de la provincia, Guardia civil, Agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura del soldado desertor del Regimiento Caballeria de Calatrava Juan Fuentes Miguel, cuya media filiacion se inserta á continuacion, y caso de ser habido le pondrán á disposicion de la autoridad militar.

Burgos 1.º de Marzo de 1873.

EL GOBERNADOR INTERINO,
PEDRO DE GORRIZ.

Media filiacion del soldado Juan Fuentes Miguel.

Hijo de Timoteo y de Agueda, natural de Pradoluengo, provincia de Burgos, avcindado en su pueblo, estatura un metro 705 milímetros; señales, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, color bueno, nariz regular, barba naciente, edad 20 años.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE.

Sesion ordinaria del dia 9 de Enero de 1873.

Abierta la sesion á las 7 de la noche bajo la presidencia del Sr. D. Cayetano Lerena, Vicepresidente de la Corporacion, y asistencia de los Sres. Rincon, Velasco y Villarejo, diose lectura del acta de la ordinaria del 3 del corriente y quedó aprobada.

Dióse cuenta del oficio en que el Sr. Gobernador participa, con referencia al Alcalde de Valle de Tobalina, que el quinto Francisco Arrieta natural de Mijaralangua fué hecho prisionero en Orduña en el mes de Julio último y remitido á Cadiz para ser conducido á Canarias á virtud de la causa criminal que se le formó en Bilbao, y se acordó contestar al Sr. Gobernador haciéndole presente la necesidad de que se pida testimonio de la condena que hubiere recaido sobre dicho quinto, á los efectos que correspondan segun el art. 95 de la ley de reemplazos.

A otro oficio del Sr. Gobernador trasmitiendo el que ha recibido dicha autoridad de la Comision provincial de Logroño, se acordó contestar que el mozo Maximo Pascual Fernandez, quinto núm. 1.º del pueblo de Alcañadre, perteneciente á aquella provincia, que se halla sufriendo condena en el correccional de esta Ciudad, comparezca á ser tallado y reconocido ante esta Corporacion el sábado próximo 11 del actual á las 11 de su mañana.

Accediendo á los deseos manifestados por el Director del Campo-practico de Agricultura, se acordó que Evencio Santa Maria sea sustituido en los trabajos de dicho campo por otro acogido de la Casa provincial de Beneficencia que reuna condiciones a proposito para ello.

Se acordó que informe el Administrador de la Casa provincial de Beneficencia sobre la instancia presentada con fecha de ayer por Angela Miguel, que se halla convaleciente en el Hospital del Rey de esta Ciudad, de que se la admita en dicha casa, mediante el pago de una pension que estan dispuestas á facilitarla algunas personas condolidas de su pobreza é imposibilidad para el trabajo.

Dada cuenta de la instancia presentada por Quintin Ibeas Fernandez, vecino de Santa Maria Rivarredonda, padre del quinto núm. 2 del cupo de dicho pueblo en el reemplazo de 1871, haciendo presente que su hijo entró en

Caja y sigue sirviendo por haberse evadido de su responsabilidad el quinto núm. 1 de dicho cupo y reemplazo Celedonio Gutierrez Lopez, declarado prófugo, el cual se halla sirviendo, segun sus noticias, como dependiente en una casa de comercio del pueblo de Guanajay en la Isla de Cuba, y pidiendo que esta Corporacion adopte las disposiciones oportunas para capturarle, hacerle ingresar en Caja y dar de baja á su hijo, se acordó manifestarle que se halla en el caso de usar los medios que le concede la Real orden de 21 de Junio de 1867, y que esta Corporacion no puede adoptar otra determinacion sobre el particular, en razon á que no compete á ella reclamar mas que las certificaciones de existencia de los que se hallan prestando servicio en las filas del Ejército.

Dada cuenta del expediente instruido á virtud de un acuerdo del Ayuntamiento de Redecilla del Camino, solicitando autorizacion para demandar á los vecinos que se niegan á pagar las rentas que deben al Sr. Conde de Onate, de las que se dice que es responsable el Ayuntamiento, se acordó manifestar á dicha corporacion que si considera necesaria la expresada licencia la pida con arreglo á lo que disponen los arts. 81 y 82 de la ley municipal vigente, remitiendo además copia de los títulos en que se funde el derecho del Sr. Conde de Onate para hacer responsable al Ayuntamiento de las rentas expresadas.

Se acordó que pase en ponencia al Sr. Rincon el expediente remitido á informe de esta Corporacion por el Sr. Gobernador sobre registro verificado por D. Romualdo Robles de la mina de sal denominada Santa Bárbara, en jurisdiccion de Poza.

En el expediente instruido á instancia de D. Felix Barrio, vecino de Orbaneja del Castillo, y Alcalde que fue de dicha villa en los años de 1861 á 62, en solicitud de que se le devuelva la cantidad que resultó de alcance en su favor, dióse cuenta de la nueva exposicion que ha presentado con fecha 7 del actual manifestando que el Ayuntamiento se niega á pagarle las 517 pesetas 25 cént. á que asciende dicho alcance, á pesar de haber cobrado con posterioridad á lo resuelto por esta Comision en 7 de Diciembre último sobre pago de dicha suma la cantidad de 14 á 15 mil rs. por intereses de inscripciones, y se acordó prevenir á dicha corporacion que manifieste en el preciso término de 8.º dia si en efecto ha cobrado dicha cantidad, á qué servicio del presupuesto corriente

trata de aplicarla, sin perjuicio de que inmediatamente entregue el Ayuntamiento al reclamante Barrio á cuenta de su crédito las cantidades que tenga disponibles, apercibiéndole de que si pudiendo satisfacer las 517 pesetas 25 céntimos no las paga desde luego se le exigirá la responsabilidad á que hubiese lugar.

En el expediente de las cuentas municipales de La Aguilera correspondientes á los años de 1870 á 71, en vista de las informalidades y defectos legales que se observan en ellas se acordó: 1.º, que se devuelvan al Ayuntamiento actual, previniendo que se forme la del Alcalde con sujecion á los modelos números 1.º y 2.º que acompañaron á la Real orden de 2 de Setiembre de 1861, publicados en el Boletín oficial núm. 145 de 15 de Setiembre de dicho año, y la del Depositario con sujecion tambien á los modelos números 6 al 17 de la Instruccion de 28 de Enero de 1846, y que tambien se forme una cuenta adicional de lo recaudado por la venta de las inscripciones intrasferibles, acompañando á ella copia del presupuesto especial de los servicios para los cuales se solicitó la enagenacion, justificando la inversion legal de los productos y uniendo la expresada cuenta á la municipal: 2.º, que en cada libramiento ó recibo cuyo importe pase de 300 rs. se ponga el sello correspondiente: 3.º, que para los efectos indicados se entreguen dichas cuentas á los que las rindieron, en union de todos los documentos á ellas adjuntos; y formadas que sean de nuevo por el Alcalde y Depositario, la Asamblea de vocales asociados de la Junta municipal las revise y censure; y en el caso de que advierta alguna infraccion de ley ó malversacion de fondos vuelvan al Ayuntamiento cuenta-dante para que haga las observaciones que estime oportunas, volviendo despues á la Asamblea citada, la cual con su informe las remitirá á esta Comision á los efectos legales: y 4.º, que hasta tanto que esta Superioridad no resuelva en definitiva sobre las expresadas cuentas municipal y adicional se abstenga el Ayuntamiento de proceder contra D. Victoriano de la Cal, Depositario que ha sido de los fondos de dicho municipio, quedando nulos los procedimientos seguidos hasta el dia, y pudiendo dicho interesado utilizar sus acciones en la forma prescrita por el artículo 162 de la ley municipal si el Ayuntamiento no pusiera inmediatamente en ejecucion lo que se le previene acerca de dichos procedimientos. Se acordó que pase á informe del

Sr. Ingeniero Jefe de Caminos de esta provincia la liquidacion general de las obras ejecutadas en el camino de Poza á Cornudilla por el contratista Don Agapito Alonso.

En vista de la nueva instancia presentada por D. Pedro Garcia Rubio maestro de 1.ª enseñanza de Tosantos, con fecha 5 de Diciembre último, la Comision acuerda apercibir al Ayuntamiento de aquel distrito para que en el término de 5.º dia satisfaga á dicho reclamante las 200 pesetas que le adeuda por su sueldo.

En el expediente instruido á instancia de D. Emeterio Rojas Conde, maestro de 1.ª enseñanza de Rublacedo de Abajo, solicitando de la Diputacion provincial que le manifieste si el Ayuntamiento de dicho pueblo tiene orden para exigirle el 7 medio por ciento de sueldo, se acordó contestarle que dicha corporacion no necesita orden alguna superior para realizar las cuotas impuestas por repartimiento, por ser este asunto de su exclusiva competencia con arreglo á lo que determina el artículo 67 de la ley municipal, y que si se considera agraviado por dicha medida puede presentar su reclamacion al mismo Ayuntamiento, fundada en hechos ciertos, concretos y determinados.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia de D. Pedro Saez, vecino de Cueva Cardiel, solicitando se declare la nulidad de un repartimiento formado en aquella localidad en el mes de Marzo último; y resultando que el Alcalde no ha remitido aun la copia del presupuesto de 1871 á 72 á pesar de habersele prevenido que lo hiciera en acuerdo de esta Superioridad de 30 de Noviembre último, la Comision acuerda conminar al Alcalde y á los concejales con la multa que señala el art. 173 de la ley municipal vigente para el caso de que no presten dicho servicio en el preciso término de 8 dias á contar del en que se les comunique esta resolucion.

Se acordó que pase en ponencia al Sr. Lerena el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Alvillos solicitando se declare caducado el convenio de alcance de pastos con Buniel.

En el expediente instruido á instancia de la representacion del Excmo. Sr. Duque de Frias pidiendo que se ordene al Ayuntamiento de Ameyugo la formacion de un presupuesto extraordinario para el pago de lo que adeuda dicho Sr. Duque por réditos de un censo, resultando que el Sr. Ingeniero Jefe de Montes no ha emitido aun el informe que se le tiene pedido sobre

concesion al Ayuntamiento expresado de 1.500 encinas que tiene solicitadas con el fin de destinar su importe al pago de la obligación referida, se acordó reproducirle nuevamente la comunicacion que se le dirigió con fecha 6 de Marzo último, y que se le recordó el 5 de Junio, á fin de que se sirva despachar dicho informe con la mayor urgencia posible.

Al oficio del Alcalde de Abajas en que participa que el Juez municipal de aquel distrito le reclama la cantidad de 15 pesetas para atender á los gastos que le ocasiona el registro civil, se acordó contestar que dichos gastos no deben satisfacerse del presupuesto municipal, y si en la forma que establecen los artículos 16 y 81 del reglamento de 15 de Diciembre de 1870, añadiéndole que si dicho funcionario se niega á satisfacer la cuota que le ha correspondido en el repartimiento general del distrito, puede obligársele á ello por los medios que concede el art. 145 de la ley municipal vigente.

En el expediente instruido á instancia de los Alcaldes de Quintanilla Bon, Grisaleña, Cameno, Solduengo, Aguilar de Bureba, Vileña, Las Vegas y Barrios de Bureba, pidiendo que se ordene al Alcalde de Cubo se abstenga de exigirles varias cantidades anticipadas por razon de suministros y se anule una acta que se formó al abrirse el remate de los mismos, resultando que en el acuerdo á que dicha acta se refiere no intervinieron los Ayuntamientos, sinó una comision de cada pueblo, nombrada por sus respectivos Alcaldes en virtud de orden recibida de el Sr. Gobernador civil de la provincia, y que por consiguiente la reclamacion expresada no es un recurso de alzada interpuesto contra ningun acuerdo de la corporacion municipal: la Comision, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Real orden de 4 de Diciembre de 1871, acuerda no ser de su competencia dictar resolucion alguna sobre el particular.

Se acordó que D. Francisco Hernandez, vecino de Buggedo, acuda al Ayuntamiento si viere convenirle con la instancia que ha dirigido á la Diputacion quejándose de que el rematante del impuesto sobre la carne en aquella localidad le exige 50 rs. como comiso de un cerdo.

Se acordó aprobar las relaciones de indemnizaciones devengadas en el mes de Diciembre último por los sobrestantes de los caminos provinciales D. Ignacio Andechaga y D. Leon Ortega, importantes respectivamente 45 y 10 pesetas.

Se acordó devolver al Alcalde de Oña la cuenta del servicio de bagages de aquel canton correspondiente al primer trimestre del presente año económico, á fin de que se firme por los Alcaldes de los puntos á donde se han dirigido los bagages la competente nota de haberse cumplido el servicio, y se remita de nuevo á esta Superioridad despues de cumplido este requisito.

Se acordó aprobar la cuenta del servicio de bagages del canton de Cogollos, correspondiente al primer trimestre del presente año económico, por la cantidad de 247 pesetas 12 céntimos á que asciende su importe.

Se acordó devolver al Alcalde de Barbadillo del Mercado la cuenta de bajages de aquel canton correspondiente á los meses de Mayo, Julio, Agosto, Setiembre y Octubre de 1872 para que se subsanen los defectos legales de que adolece y se remita nuevamente á esta Superioridad.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia de D. Tomás Domingo Sanz, vecino de Funetelisendo, pidiendo que se obligue al Ayuntamiento de dicha villa á que resuelva una solicitud que elevó á dicha corporacion sobre que se le manifestaran los motivos por los que no se le admitió como postor del remate del impuesto de peso y medida celebrado en la misma en 27 de Octubre último, se acordó no haber lugar á lo que se solicita, sin perjuicio de que el recurrente reclame para ante esta Superioridad de cualquier acuerdo del Ayuntamiento si le pareciese injusto.

En el expediente instruido á instancia de D. Guillermo Ronda y D. Isidoro Cristobal en solicitud de que se obligue al Ayuntamiento de Villafruela á que les satisfaga una cantidad que gastaron como representantes del municipio en la prosecucion de una demanda con la villa de Torresandino, se acordó que se dé traslado al recurrente Ronda del informe emitido por la corporacion municipal con fecha 9 de Diciembre último, así como de los acuerdos dictados por la misma con las fechas de 25 de Junio y 6 de Octubre del mismo año, para que en su vista exponga lo que viere convenirle.

Acerca de la reclamacion presentada ante esta Superioridad por D. Domingo Trespaderne, Profesor de 1.ª enseñanza de La Aguilera, y D. Victoriano Oreajo esposo de Doña Fernanda Trespaderne, Maestra tambien de primera enseñanza en dicha localidad, quejándose de la cuota que se les ha señalado en el repartimiento general de di-

cha villa, se acordó que informe el Alcalde sobre todos los particulares que contiene y remita copia certificada de dicho repartimiento, á fin de que en su vista pueda esta Comision resolver lo que sea procedente.

En el expediente promovido á instancia del Alcalde popular de Monterrubio solicitando que no se conceda la entresaca, y si la poda de los productos rematados por D. Santiago de Pablo en el monte titulado Umbria: visto el pliego de condiciones bajo las cuales se verificó la subasta de dichos productos, se acordó no haber lugar á lo que se solicita, sin perjuicio de que el Ayuntamiento acuda, si viere convenirle, á los Tribunales de justicia.

Se acordó aprobar la subasta de 1500 encinas verificada ante el Ayuntamiento de Ameyugo en 9 de Diciembre último y adjudicada en favor de D. Galo Quintana por la cantidad de 4260 pesetas.

Asimismo se acordó aprobar el remate de 200 robles concedidos al pueblo de Palacios de la Sierra en el plan vigente de aprovechamientos forestales, adjudicado en favor de D. Antonio Perez de Mon por la cantidad de 2750 pesetas.

Así bien se acordó aprobar la cuenta de 95 pesetas 50 céntimos presentada por el habilitado de la Junta provincial de Agricultura de los gastos de carruaje hechos en el 2.º semestre del presente año económico para el servicio del Campo práctico: que se satisfaga dicha suma con cargo al capítulo de Imprevistos del presupuesto provincial, y que pase el expediente á la Comision de esta Corporacion encargada de inspeccionar el citado Campo, á fin de que se sirva informar sobre si puede realizarse este servicio de un modo mas económico.

Accediendo á lo solicitado por Dionisia Garcia, vecina de Pradoluengo, se acordó que se entregue á la misma sin pago alguno de gasto, por haber acreditado su pobreza, la niña Albina su hija, que se halla en la Casa provincial de Beneficencia.

Se acordó que cubra plaza por haber redimido su suerte en metálico Tomás Cormenzana Velez, quinto núm. 7 por el cupo de la Merindad de Cuestaurria en el reemplazo de 1872, que sentó plaza como tal quinto en el Regimiento Infanteria de Castilla, y que se le dé de baja.

Con lo que se levantó la sesion, siendo las 10 de la noche.

Burgos 9 de Enero de 1875.—El Vicepresidente, Cayetano Lerena Bustillo.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

DIRECCION
DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

No obstante que aun se hallan sin convertir al antiguo concepto de metálico gran número de depósitos de los que tienen constituidos los Ayuntamientos en esta Caja general por el importe de la 5.ª parte de sus bienes de Propios vendidos, y sin perjuicio de activar en cuanto sea posible estas operaciones, cuya demora, por regla general, no tiene su origen en las oficinas que de este Centro dependen, la Direccion de mi cargo, conociendo las muchas y graves atenciones que pesan sobre los Municipios, y deseosa de proporcionarles los convenientes recursos para que puedan soportarlas, contando con uno de sus actuales ingresos, ha resuelto que se satisfagan con la brevedad posible, y en tanto cuanto lo permitan las numerosas obligaciones que á la Caja afectan, los intereses del 4 por 100 de los antedichos depósitos ya convertidos por los tres semestres que abarca el periodo desde 1.º de Julio de 1871 á 31 de Diciembre de 1872.

Siendo esta una medida de interés general para los pueblos, y siendo conveniente que todos ellos la conozcan para que nombren sus representantes ó apoderados que se personen en las Oficinas centrales á practicar dicha cobranza, se hace saber por medio del Boletín oficial de esa provincia, á fin de que tenga la publicidad mas oportuna, evitando de este modo los abusos que pudieran cometerse á la sombra de su ignorancia.

Madrid 19 de Febrero de 1873.—
Facundo de los Rios y Portilla.—
Sr. Gobernador de la provincia de Burgos.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
de Burgos.

EDICTO.

En nombre de la Nacion, D. Victorino Luna Gonzalez, Juez de primera instancia de esta Capital y su partido.

A los que el presente vieren hago saber: que en este Juzgado y por testimonio del actuario que refrenda se sigue interdicto de adquirir, promovido por el Procurador D. Domingo Herrero, en nombre de D. Marcos María Arnaiz, vecino de esta Ciudad, sobre que se le dé la posesion de todos los bienes quedados al fallecimiento de D. Francisco Javier Arnaiz y Olmo,

como su heredero universal; y habiéndosele dado al D. Marcos la posesion de mencionados bienes, se ha solicitado por indicado Procurador Herrero, y se ha estimado en auto de veinte y uno del actual, se publique por edictos en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid el auto posesorio de siete de Agosto, cuyo tenor literal es como sigue:

Auto.—Resultando que D. Francisco Javier Arnaiz, vecino que fue de Haza Nueva, falleció en Briviesca en veinte y nueve de Junio último, y que en su testamento otorgado en Fuenteceen, partido judicial de Roa en esta provincia, el quince de Abril de mil ochocientos sesenta y nueve, ante el Notario D. Vicente Andrés Gallardo instituyó por su único y universal heredero al recurrente D. Marcos María Arnaiz, de esta vecindad, según aparece de la partida de óbito y cláusula veinte de la copia de dicho testamento, testimoniados en autos:

Considerando que el expresado testamento es título suficiente para adquirir con arreglo á derecho la posesion de los bienes pertenecientes á la herencia de D. Francisco Javier Arnaiz y Olmo, que solicita el D. Marcos, y que según el mismo asevera en su escrito del folio primero nadie posee á título de dueño ni de usufructuario, se otorga á D. Marcos María Arnaiz sin perjuicio de tercero la posesion que pide de los bienes pertenecientes á la herencia de D. Francisco Javier Arnaiz. Procédase á dársela en cualquiera de los bienes que el mismo designe en voz y nombre de los demás por medio de uno de los Alguaciles del Juzgado, á quien se comisiona al efecto asistido del presente Escribano: háganse las intimaciones necesarias á los inquilinos, colonos, administradores ó depositarios de dichos bienes, que así bien designe el demandante para que le reconozcan como poseedor de ellos, librándose con este objeto las órdenes y exhortos necesarios respecto á los que radiquen fuera de esta Capital, y hecho todo dese cuenta.

Lo mandó y firmó el Sr. D. Victorino Luna Gonzalez, Juez de primera instancia de esta Capital y su partido en Burgos á siete de Agosto de mil ochocientos setenta y dos, doy fe.—Victorino Luna.—Ante mí, Santiago Munguira.

Lo relacionado é inserto es conforme con las diligencias de su razon, á las que el infrascripto acturio se remite y da fe. Y para que lo acordado tenga efecto expido el presente, á fin de que el que se crea con derecho á reclamar

contra indicada posesion lo realice dentro del término de sesenta dias, bajo apercibimiento que de no verificarlo no se admitirá reclamacion alguna contra ella según lo dispuesto en el artículo setecientos uno de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Burgos á veinte y cuatro de Febrero de mil ochocientos setenta y tres.—V.º B.º—El Juez, Victorino Luna.—Por mandado de S. Sria., Santiago Munguira.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Lerma.

Don Alejandro Martin, Juez del partido de esta villa de Lerma,

Por el presente edicto se hace saber al carromatero Juan Rodero, vecino de Santander, que en la causa que sobre robo de varios efectos de su pertenencia en el pueblo de Quintanilla de la Mata y cochera de Tomás Otero se sigue, se ha mandado se le haga saber si quiere mostrarse parte en ella, admitiéndole la contestacion que diere, señalándole para que concurra en este Juzgado á usar de su derecho el término de treinta dias, á contar desde su insercion en la Gaceta de Madrid, en inteligencia de que si no lo hace se sustanciará la causa por los trámites de su naturaleza, y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Lerma á veinte y cuatro de Febrero de mil ochocientos setenta y tres.—Alejandro Martin.—P. S. M., Miguel Bravo Revilla.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Lerma.

CÉDULA DE CITACION.

En causa criminal que en este Juzgado y por la Escribanía de mi cargo se sigue contra D. Leandro del Alamo, vecino de Briongos, sobre lesiones inferidas á Julian Hernandez, de la misma vecindad, cumpliendo con lo mandado por el Sr. Juez de primera instancia en providencia de esta fecha, por la presente cédula se cita á Galo Garcia, natural de Fresno de Carocena, de domicilio y paradero desconocido, para que en el término de treinta dias, á contar desde su insercion en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion.

Lerma 26 de Febrero de 1873.—
Miguel Bravo Revilla.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
de Miranda de Ebro.

Don Nemesio Almuzara, Juez de primera instancia de Miranda de Ebro,

Por el presente, tercero y último edicto, cito llamo y emplazo á Segundo Minguez y Sanchez, vecino de Santa Maria Rivarredonda, para que en el término de nueve dias, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que instruyo sobre lesiones recíprocas, pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Miranda á veinticinco de Febrero de mil ochocientos setenta y tres.—Nemesio Almuzara.—P. S. M., Domingo María Bermeo.

DON MARIANO MORA Y GARCÍA, Teniente graduado, Alférez abanderado del 2.º Batallon del Regimiento Infantería de Zaragoza núm. 12, y Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Capitan general interino de este distrito para la continuacion de la causa que de orden de S. E. he de continuar por consecuencia de la entrada de fuerzas carlistas en el pueblo de Castillejo de Robledo,

Por la presente cito y emplazo por segunda vez á D. Fernando Olmos (a) Mochon, Gefe de una partida carlista, para que en el término de nueve dias á contar desde la publicacion de este edicto, se presente á responder de los cargos que contra el resultan en la causa que de orden superior le sigo, debiendo verificar dicha presentacion en el Cuartel de Infantería de esta plaza.

Igualmente se cita por segunda vez en dicho término y lugar de presentacion, á Juan Medrano vecino de Langa, y á los conocidos bajo los nombres de Mariano y Servando, naturales de Santa Cruz de la Salceda, y tio Pericote de Valdanzo, á fin de responder á los cargos que contra ellos resultan en la expresada causa que les sigo; bien entendido que de no verificar dicha presentacion se les perseguirá y sustanciará en rebeldía.

Burgos 25 de Febrero de 1873.—El Escribano, Fermin Hoya.—Fijese.—Mariano Mora.

Anuncios particulares.

VENTA.

Quien quisiera comprar un Docar, ó sea un Tilburí, fábrica francesa, á cuatro asientos, con caballo y arneses, puede entenderse con D. Julio Macheret, calle de la Concepcion, 7, Burgos.

8—10

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.